



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

Resolución Gerencial N°001073-2022-GRC/GRDE de fecha 16.12.2022, Informe N°003686-2023-GRC/OAP de fecha 14.12.2023, Proveído N°484-2024-GRC/GRDE de fecha 25.01.2024, Informe N°000022-2024-GRC/OAP-LFHC de fecha 31.01.2024 e Informe N°000049-2024-GRC/OAP de fecha 01.02.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo N°197 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo N°41 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: c) Gerencia Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, mediante Resolución Gerencial N°001073-2022-GRC/GRDE de fecha 16.12.2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se señala declarar Procedente la solicitud de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del predio rural signado con la Unidad Catastral N°007256, inscrito en la Partida Registral N°P01135618 de los Registros Públicos del Callao, a favor de la señora FELICITA ESTELA FERNANDEZ PRADO, identificada con DNI N°25436937;

Que, con fecha 11.05.2023 la persona de Carlos Damian Fernandez Prado, con DNI N°5744015, presenta el Expediente N°20018-2023 comunicando el Poder Especial otorgado por la administrada FELICITA ESTELA FERNANDEZ PRADO, el cual se encuentra inscrita en el Registro de Poderes y Mandatos, Partida Registral N°70754988, Zona Registral N°IX de la SUNARP, para su representación e inclusión en el Contrato de Adjudicación;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, mediante Informe N°003686-2023-GRC/OAP de fecha 14.12.2023 la Oficina de Agricultura y Producción comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico sobre el Poder Especial presentado y la respectiva emisión del Contrato de Adjudicación;

Que, Mediante Proveído N°000484-2024-GRC/GRDE de fecha 25.01.2024, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, referido al Poder Especial otorgado para la firma de Contrato de Adjudicación con relación a la Resolución Gerencial N°001073-GRC/GRDE de fecha 16.12.2022 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Oficina de Agricultura y Producción para la “Revisión de la Resolución Gerencial y actuados”.

Que, revisado el Expediente de la Unidad Catastral N°007256, estableciéndose que con respecto a la emisión de la Resolución Gerencial N°001073-2022-GRC/GRDE de



fecha 16.12.2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en la parte resolutive se ha producido dos errores de transcripción, que corresponden a errores materiales, en tanto se ha señalado en su Artículo Cuarto, en su parte final: “el *Certificado de Inscripción Catastral*”, siendo lo correcto: “**el Certificado de Información Catastral**”, asimismo, de manera similar en su Artículo Quinto se señala: “*Otorgar la minuta....(...)*”, debiendo corregirse por “**Otorgar el Contrato de Adjudicación**”, en concordancia con el Artículo 47° del Reglamento de la Ley N°31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales” aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, respecto a la Emisión de la Resolución Administrativa y Otorgamiento del Contrato de Adjudicación, siendo que en el numeral 47.3 indica que entre los documentos que dan mérito a la inscripción, en su literal b) y c) señalando: Contrato de Adjudicación y Certificado de Información Catastral.

Que, asimismo, se encuentra vigente la Resolución Ministerial N°484-2022-MIDAGRI, de fecha 10.11.2022 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, que aprobó los Formatos a emplearse en los Procedimientos de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, conforme a la Ley N°31145 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI;

Que, se debe tener presente, que para la procedencia de una rectificación por error material, esta no debe alterar sustancialmente el contenido, ni el sentido de la decisión adoptada y puede ser rectificadas con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremos N°004- 2019-JUS;

Que, mediante el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremos N°004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: “ *Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquiera momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenidos ni el sentido de su decisión*”. Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar errores que sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esa categoría de los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión, o un error gramatical y el error aritmético;

Que, en ese contexto, conforme se sostiene en los párrafos que anteceden, el error material encontrado obedece a una rectificación que debe ser atendida como un error de transcripción, debiendo de emitirse la respectiva Resolución Gerencial de rectificación;

Que, estando a que la referida rectificación se ha sustentado bajo los alcances numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS, corresponde señalar la legalidad para proceder a la rectificación por error material verificada debido a que no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial N°001073-2022-GRC/GRDE de fecha 16.12.2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°296 de fecha 26 de octubre de 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional 000074, de fecha 02 de marzo de 2023, a lo establecido en la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Texto Único Ordenado del



Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°0000001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; y, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –RECTIFICAR el error material contenido en el extremo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N°001073-2022-GRC/GRDE de fecha 16.12.2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como se indica:

Dice: "ARTÍCULO CUARTO:(...).....y el Certificado de Inscripción Catastral."

Debe decir: "ARTÍCULO CUARTO:(...).....y el Certificado de Información Catastral."

Dice: "ARTÍCULO QUINTO: Otorgar la minuta(...)"

Debe decir: "ARTÍCULO QUINTO: Otorgar el Contrato de Adjudicación.....(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, subsistente todos los demás extremos de la Resolución Gerencial N°001073-2022-GRC/GRDE de fecha 16.12.2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente resolución a la administrada Felicita Estela Fernandez Prado, con DNI N°25436937, a través de su apoderado Carlos Damian Fernandez Prado, con DNI N°5744015, con domicilio en Urbanización Santa Cruz Mz.U, Lote 28, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, conforme al Poder Especial otorgado, que se encuentra inscrita en la Partida Registral N°70754988, Zona Registral N°IX de la SUNARP, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE